

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

P. ¿Es imprescindible aportar contrato de arrendamiento o cesión o sería admisible el informe de la cuenta de cotización a la SS de cada una de las oficinas como centros de trabajo?

R. Para acreditar la disponibilidad de oficinas o locales donde se atenderá a las personas que reciben el asesoramiento, si ya los tienen a su disposición, puede aportar cualquier documento válido en derecho que acredite dicha disponibilidad:

- Cédula catastral reciente o escrituras propiedad si son propietarios
- Contrato de alquiler si son arrendatarios, obviamente liquidado de impuestos para poder verificar la fecha desde que se dispone de los mismos
- Documento de concesión o cesión gratuita en su caso, etc si a fecha de trámite audiencia YA LOS TIENEN DISPONIBLES, ya sea directamente o a través de una entidad dependiente o vinculada o federada.

Un documento de cesión para el uso de un local o de una sala de un local formalizado entre dos entidades del mismo grupo no está sujeto al impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

P. ¿Los contratos de arrendamiento o cesión tienen que estar liquidados de impuestos?

R. La liquidación de impuestos de un contrato o de cualquier otro acto jurídico documentado es una obligación legal.

En la Administración NO lo requerimos para comprobación de cumplimiento de obligaciones legales sino de comprobación de la fecha cierta desde la que se celebró, dado que los contratos entre particulares surten efectos entre las partes desde la fecha de su firma pero ante terceros solo surten efectos desde la fecha en la que se pone en conocimiento de un fedatario público por razón de su cargo (notario o liquidador de impuestos, según el tipo de documento).

P. En el caso del seguro de responsabilidad civil tenéis claro que debe contener y por qué importe debe cubrirse?

R. El seguro de responsabilidad civil que se exige debe suscribirlo la entidad beneficiaria y no es más que una garantía genérica para la persona titular de la explotación agraria que reciba el asesoramiento. Si esa entidad tiene ya suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra riesgos consecuencia de su actividad, y como en su actividad debe figurar el asesoramiento a agricultores (un requisito), es suficiente.

P. Con respecto a los jóvenes con intención de instalarse en una explotación agraria. Las Bases reguladoras dicen:

*“3. Los destinatarios finales del correspondiente asesoramiento deberán reunir los requisitos siguientes:*

- a) Ser personas físicas o jurídicas o cualesquiera otras entidades, con o sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía distintas de olivar.*
- b) Que las explotaciones agrarias a que se refiere el punto anterior estén debidamente inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), o lo estén al finalizar el servicio de asesoramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) y el Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.”*

Con el texto actual de las bases de reguladoras, entiendo que si un joven agricultor SIN explotación, no puede recibir asesoramiento salvo que tras el asesoramiento adquieran una explotación y la registren a su nombre. Se da la

circunstancia que podemos asesorar a jóvenes, que tras el asesoramiento no adquieran una explotación en ese año, y si lo hagan al año siguiente, entonces no se contabilizaría como asesoramiento y perderíamos recursos.

R. Un joven que no tenga tierras, NO podría recibir el asesoramiento.

Este asesoramiento no es el de Jóvenes que cita el PDR.

Un joven que se está pensando en meterse a agricultor (podía estar trabajando en la explotación de su padre, o no...), si no tiene tierras sobre los que abordar un problema real, el asesoramiento pasa a ser formación, y no debería entrar.

#### **Borrador de 19/03/19:**

*a) Ser personas físicas o jurídicas o cualesquiera otras entidades, con o sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrícolas de olivar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **o cumplan con la definición de "joven agricultor"** (Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013) para esas explotaciones.*

P. Que ocurriría con un joven, que haya iniciado el proceso de instalación en alguna de las modalidades que detalla la norma sobre ayudas de instalación de jóvenes agricultores, para que pueda recibir el asesoramiento aunque no sea titular de una explotación agraria tras el asesoramiento y en la misma anualidad del mismo.

R. Los que estén fase de instalación en convocatorias de la 6.1, en estos casos, sí serían admisibles.

P. En el SAE Olivar entraban los productores que tenían exclusivamente olivar y, si en su explotación hay otras orientaciones productivas, podían elegir SAE general o SAE olivar, ¿correcto?

R. Es correcto

P. En el caso de olivar y otras producciones, si la persona opta por solicitar asesoramiento olivar: ¿se le ha de asesorar únicamente de olivar?

R. Sí, si es lo que solicita, aunque no sea muy lógico

P. Partimos de la hipótesis de que solicitamos el 25% del presupuesto de la convocatoria. Cuando empiecen los agricultores a solicitar ¿Se podría disponer de datos de solicitudes presentadas para la una entidad de forma provincial?

R. En la solicitud de ayuda Anexo I viene que debe indicarse la provincia donde estará la oficina y se prestará el servicio. Cuando los interesados soliciten cita a dicha entidad, indicarán la oficina concreta, y una vez cerrado el plazo de solicitudes, se informará a las entidades correspondientes.

P. En lo que respecta a la dedicación del personal y a los aspectos formales: ¿hay que añadir alguna cláusula concreta a los contratos del personal técnico?

R. No

P. En cuanto a los puntos en la baremación de otras ayudas por haber recibido asesoramiento. Por ejemplo, la 4.1, ¿cómo se certifica que se ha realizado el asesoramiento para la próxima convocatoria, considerando que ya habrá entidades acreditadas para realizarlo?

R. La puntuación de baremación es para la entidad solicitante, y en este caso se otorga si prestó servicios de asesoramiento en el marco de las medidas 114, o fue beneficiaria de la medida 115 del PDRA 2007-2013, según se indica en el punto A.2 del apartado 12 de las BBRR.

P. En caso de que un agricultor presente su solicitud en una OCA, ¿se le podría comprobar si está de alta en REGEPAREGA de oficio?

R. El estado de alta se debe comprobar en la entrevista inicial que se le haga al interesado. La OCA o representante que presente la selección de entidad no tiene que realizar dicha consulta.

P. Ante la posibilidad de que el personal técnico que se comunique cambie por cualquier eventualidad, deseáramos contar con “personal suplente”. Si no hay solicitud de cursos IFAPA, ¿cómo justificar la contratación de los técnicos?

R. Se aceptarán aquellos técnicos que no hayan realizado el curso en las convocatorias que se han realizado hasta la fecha siempre que hayan presentado solicitud para una nueva convocatoria, dirigida al IFAPA.

P. En la orden se especifica que (apdo 13.4 del cuadro resumen) cuando se nos comunique el número de personas que debemos asesorar debemos aportar la relación exacta de personal con sus contratos debidamente formalizados. Si se trata de gente que está como reserva, ¿cómo aportamos el contrato?

R. Si no está debidamente contratado no podrá prestar los servicios de asesoramiento como técnico.

P. Es probable que se plantee que parte del personal técnico no llegue al máximo establecido por orden. Por ejemplo: si por organización del trabajo se plantea que una persona realice asesoramientos entre febrero y julio y no es personal fijo ¿cómo se comunica que se contratará en febrero?

R. La ayuda es para técnicos contratados con dedicación al 100% a la prestación de los servicios de asesoramiento, no para personal con contratos eventuales. Los cálculos se han realizado en base al coste anual del personal un técnico cualificado para llevar a cabo las tareas de asesoramiento. Para las sustituciones en algún momento del periodo de ejecución, se hará una estimación de los asesoramientos ejecutados por cada técnico en cada parte del periodo trabajado.

P. En caso de explotaciones con superficie en Andalucía y otra comunidad autónoma, ¿se asesora únicamente en la parte situada en Andalucía?

R. Es para explotaciones ubicadas en la C.A. de Andalucía. Para aquellas que tengan superficie compartida, la correspondiente a otra comunidad deberá asesorarse a través de ayudas u otros medios puestos a disposición desde la correspondiente comunidad autónoma.

P. ¿Sería posible que nos comunicarais periódicamente el número de asesoramientos que se nos va asignando por provincia?

R. Se abrirá un plazo para la inscripción de solicitantes del servicio. Acabado dicho plazo se cerrará la ventanilla para presentar la solicitud, y se informará a las correspondientes entidades de aquellas personas que hayan solicitado servicios de las mismas. Las comunicaciones a las entidades se realizarán cada vez que finalice un plazo de inscripción de solicitantes del servicio

P. Un apicultor que recibe ayudas del Plan Apícola Nacional, ¿puede recibir asesoramiento?

R. El asesoramiento lo debe recibir toda persona o entidad que sea titular de una explotación agraria situada en Andalucía.

P: Si una de las entidades vinculadas, no la solicitante, tiene alguna deuda con hacienda autonómica o estatal, afecta al pago de la entidad solicitante?

R. Si.

P: Si una de las entidades vinculadas, no tiene seguro de responsabilidad civil, ¿puede disponer de asesores?

R. Si el seguro RC de la entidad beneficiaria cubre los riesgos de la actividad desarrollada por los asesores de esa entidad vinculada, no tiene la entidad vinculada porqué suscribir otro seguro de RC

P: Si finalmente se nos concede la subvención por importe x, ¿es necesario justificar ese importe de alguna forma concreta y en algún plazo determinado?

R. Para la justificación solo hay que presentar lo que se indica en el apartado 26.f) de las BBRR. En cuanto a los plazos se habilitará un periodo para presentar la solicitud de pago junto a la documentación requerida.

P: Si el presupuesto que se nos concede finalmente es de 0 euros, ¿es posible que se nos reconozca para el futuro como entidad reconocida para asesorar a titulares de explotaciones agrícolas?

R. Estas ayudas no resolverán a efectos de reconocer como entidad. Estas ayudas van destinadas a aquellas entidades que cumplan con los requisitos establecidos en las BBRR y sobre las que se realizará una baremación de en función de los criterios de valoración (apartado 12 BBRR), hasta agotar el presupuesto disponible. Esta operación se repetirá cada vez que se convoquen estas ayudas.

P: Para poder solicitar la subvención para titulares de explotaciones agrícolas de Olivar (operación 2.1.2), en el caso de que el agricultor tenga otros cultivos, por ejemplo olivar, remolacha, tomate de industria, ¿es necesario cumplir con un % mínimo de superficie para olivar? ¿Este agricultor tiene que presentar ambas solicitudes?

R. La operación 2.1.2. está destinada a aquellas explotaciones que tengan el 100% de olivar. Para aquellas explotaciones que tengan olivar además de otros cultivos deberán solicitar la operación 2.1.1.

P: Si finalmente se nos concede un número de asesoramientos y lo cubrimos con 3 técnicos por ejemplo, ¿es posible que ese técnico esté asesorando en su horario laboral durante la mañana en una oficina y dedicar la tarde para asesorar en otra oficina distinta?

R. Si

P: Cuando se habla de que la ayuda mínima que podrá solicitarse será del 5 % del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento, sería el 5 % de 1.491.521,00 euros, que sería el total de 2020 en cuanto a la operación 2.1.1. distintas de olivar, o estaríamos hablando del 5 % del total del fondo de la partida presupuestaria de 2020 y 2021 (operación 2.1.1. distintas de olivar) = 4.282.673,63 euros ??

R.

OPERACIÓN 2.1.1: El 5% mínimo a solicitar se debe aplicar a 4.282.673,63 € = 214.133,68 €, que dividido entre 411 euros resulta un mínimo de 521 asesoramientos (seis asesores)

OPERACIÓN 2.1.2: El 5% mínimo a solicitar se debe aplicar a 1.708.847,37 € = 85.442,37 €, que dividido entre 411 euros resulta un mínimo de 207 asesoramientos (tres asesores)